Ganados, y desempeñarle en el Tribunal, que nos confieren
en conformidad de los Autos hasidados del Real y
supremo Consexo de Castilla, sobre los pasos y Heras, de
Guaña Real, pidiendo se le Mande dar Hera, como me
Jor Lugar, y siendo bien, acepte el Mandato, y otro sí que en
ño nombra la Cruz, o Cruzes, si fuere dan, yo Juguen
nesesarias para la arequisidad, dello y mejor dello siendo
miento; dicha de Hera, con todas las Cláusulas, y Jurameni
Asignaciones de pagos, y comisiones, y salarios, que para
Validación, se requieran, obligando nos Aquellos
nos la Carta, y Carta dadas, Firmas, en que se Mande
cha de Hera, en la parte, y lugar, y al plazo, que la
Juzgare & que dese luego, nos constituimos Deudores, y damos
por entregados Año de Cuenta de, que se Cuente en ello nos
bre, todas las Leñas, de las marcadas, y dichas, Años, que
damos por Cuenta dos de Chacra, y siendo dichas de
Cruzes, Hay y otorgadas, por lo Mayor Lucas la ha
ya dado, y la firmamos, y queremos estar y pasar por ello
como, si aquí fuesen, no hallamos Jueces, ni Juez de
la otorgamos, y siendo necesario, que de hacer, y haga de
mento, Aquí mejor, Citaciones, promisas, presente Testi
go, Cruzes, Cruzes Testamento, y todo lo demás & que
da, que con derecho, debe, pueda, Jure, y contradiga, pida, y
oiga Autos, y Sentencia, y mas Cautos, y diligencias ha
las Ello fuesen menester, y el Cabildo contiene Apelacion
y lo que, siga, las Apelaciones y suplicaciones, donde con ello pue
da y deba, sane Exclusiones, Cedulas, Mandamientos,
y otros Despachos, y haga que quiera con ellos, Aquí cedan
fueren, haciendo todas las Diligencias Judiciales, y extra Ju
diciales, que se requieran, hasta que con efecto conpa sha
da a dicha Cuenta, de Mande dicha de Hera, y que sea en el Mu
mo precio, que hasta hoy la hemos tenido Arrendado
por las Razones Referidas, y por lo que no lo hagan nos